

**Memorando Nro. MINEDUC-CZ1-2023-02921-M**

**Ibarra, 08 de mayo de 2023**

**PARA:**

Sr. Lcdo. Carlos David Gallardo Cheme  
**Director Distrital 08D06 Rioverde - Educación**

Sra. Mgs. Dalia Elizabeth Portocarrero Quiñonez  
**Directora Distrital 08D04 Quininde- Educación**

Sr. Ing. Desman Hurtado Landazuri  
**Director Distrital 08D05 San Lorenzo - Educación**

Sr. Mgs. Erik Fabrizzio Quiñonez Chancay  
**Director Distrital 08D03 Muisne Atacames - Educación (ENCARGADO)**

Sr. Mgs. Jefferson Francisco Quizhpi Lupericio  
**Director Distrital 21D01 Cascales - Gonzalo Pizarro - Sucumbios - Educación**

Sr. Mgs. Jefferson Francisco Quizhpi Lupericio  
**Director Distrital 21D02 Lago Agrio - Educación**

Sra. Mgs. María Mercedes Cañamar Ponce  
**Directora Distrital 10D02 Antonio Ante - Otavalo - Educación**

Sra. Ing. Martha Patricia Tuquerres Valencia  
**Directora Distrital 10D03 Cotacachi Educación**

Sr. Mgs. Oscar William Motta Bustos  
**Director Distrital 08D02 Eloy Alfaro - Educación**

Sr. Mgs. Raúl Eduardo Martínez Hernández  
**Director Distrital 10D01 Ibarra - Pimampiro - San Miguel de Urucuquí - Educación**

Sr. Mgs. Sandino Armando Guerrón Caicedo  
**Director Distrital 04D01 San Pedro de Huaca - Tulcán - Educación**

Sr. Mgs. Segundo Washington Garrido Mera  
**Director Distrital 04D03 Espejo - Mira - Educación**

Sra. Ing. Tania Hydale Obando Bone  
**Directora Distrital 08D01 Esmeraldas**

Sr. Ing. Wilmer Ramiro Encarnacion Espinoza  
**Director Distrital 21D03 Cuyabeno - Putumayo - Educación**

Sr. Dr. William Fernando Oña Molina  
**Director Distrital 04D02 Montúfar - Bolívar - Educación (Encargado)**

Sra. Lcda. Jenny Jackeline Loja Maceira  
**Directora Distrital 21D04 SHUSHUFINDI**

**ASUNTO:** Lineamientos para el proceso de traslado de estudiantes que se encuentran matriculados en las instituciones educativas fiscomisionales y particulares, cuyos padres, madres de familia o representantes legales que no hayan cancelado pensiones.

## Memorando Nro. MINEDUC-CZ1-2023-02921-M

Ibarra, 08 de mayo de 2023

De mi consideración:

Por medio del presente remito, para socialización y aplicación obligatoria, los *Lineamientos para el proceso de traslado de estudiantes que se encuentran matriculados en las instituciones educativas fiscomisionales y particulares, cuyos padres, madres de familia o representantes legales no hayan cancelado los valores de pensión por más de 3 meses acumulados*:

### 1. ANTECEDENTES:

Mediante memorando Nro. MINEDUC-VGE-2022-00081-M, de 27 de julio de 2022, el Viceministro de Gestión Educativa remitió los *Lineamientos para el proceso de pase o transferencia de estudiantes que se encuentran matriculados en las instituciones educativas fiscomisionales y particulares, cuyos padres, madres de familia o representantes legales no hayan cancelado los valores de pensión por más de 3 meses acumulados*, el cual se emitió con base en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1241, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 754, de 26 de julio del 2012 y sus reformas.

### 2. BASE LEGAL:

#### 2.1. Constitución de la República del Ecuador:

Artículo 11.- “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.”

Artículo 26.- “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”

Artículo 28.- “Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.”

Artículo 344.- “El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”

#### 2.2. Ley Orgánica de Educación Intercultural:

Artículo 57.- “Derechos de los establecimientos educativos particulares. - Son derechos de los establecimientos educativos particulares, los siguientes: / a. Cobrar las pensiones y matrículas de conformidad con la normativa que emita la Autoridad Educativa Nacional. / Si el representante legal del estudiante incumple con los pagos de las pensiones o matrículas autorizados por la Junta Distrital de Regulación de Pensiones y Matrículas de la Educación Particular y Fiscomisional, la institución educativa tendrá derecho a iniciar las acciones legales

## Memorando Nro. MINEDUC-CZ1-2023-02921-M

Ibarra, 08 de mayo de 2023

*que le permitan ejercer la acción de cobro, sin afectar el derecho a la educación del estudiante. / En caso de que la mora supere los tres meses acumulados, el representante legal de la institución educativa, notificará del incumplimiento al nivel Distrital a fin de que, verificado el no pago, se proceda a la reubicación del estudiante en una institución educativa pública del Sistema Nacional de Educación. En ningún caso, el establecimiento educativo privará del acceso al estudiante, hasta que el Distrito Educativo haga la asignación del cupo correspondiente; (...)*".

### 2.3. Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural:

Artículo 99.- *"Cobro de pensiones y matrículas.- La Autoridad Educativa Nacional mediante acto normativo, establecerá la metodología para regular el proceso de fijación de pensiones y matrículas de las instituciones educativas particulares y fiscomisionales del Sistema Nacional de Educación, bajo criterios que garanticen la sostenibilidad de las instituciones educativas en función de su ubicación geográfica, modelo pedagógico y demás consideraciones inherentes a su entorno social y cultural, así como a su realidad financiera y presupuestaria. La responsabilidad de padres y representantes legales respecto a la puntual cancelación de valores por concepto de cobro de pensiones y matrículas se sujetará estrictamente a lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural para estos efectos"*.

Artículo 183.- *"Traslado de estudiantes en el mismo régimen escolar. - Los estudiantes matriculados en el Sistema Nacional de Educación pueden optar por el pase o transferencia a otra institución educativa de los diferentes sostenimientos en el mismo régimen y grado o curso de acuerdo con la disponibilidad de la oferta educativa que requiera. La Autoridad Educativa Nacional definirá el proceso de pase o transferencia de los estudiantes que se encuentran matriculados en las instituciones educativas fiscomisionales y particulares, cuyos representantes legales no hayan cancelado los valores de pensión por más de tres (3) meses acumulados"*.

Artículo 186.- *"Expediente estudiantil.- Es el historial académico de los estudiantes que está constituido por los certificados de promoción, acta de grado, título de bachiller, certificado de abanderado, portaestandarte o escolta y/o las resoluciones de examen de ubicación, resoluciones de reconocimiento de estudios en el exterior u homologación de títulos, si los hubiere. No contar con el expediente estudiantil no limitará el acceso al Sistema Nacional de Educación. Cuando la o el estudiante no cuente con expediente estudiantil, el ingreso al Sistema Nacional de Educación se realizará conforme los lineamientos emitidos para el reconocimiento de estudios o examen de ubicación expedidos por la Autoridad Educativa Nacional. Las instituciones educativas de todos los sostenimientos guardarán en archivos físicos o digitales los expedientes estudiantiles de todos los estudiantes matriculados desde su creación. En caso de cierre, realizarán el traspaso de esta información a los niveles desconcentrados del Ministerio de Educación con la suscripción de actas de entrega."*

### 3. OBJETIVO:

Emitir lineamientos para el proceso de traslado de estudiantes que se encuentran matriculados en las instituciones educativas fiscomisionales y particulares, cuyos padres, madres de familia o representantes legales no hayan cancelado los valores de pensión por más de 3 meses acumulados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

### 4. ALCANCE:

La aplicación del presente documento es de cumplimiento obligatorio por parte de las Subsecretarías de Educación Zonales y Coordinaciones Zonales de Educación, direcciones distritales, instituciones educativas particulares y fiscomisionales del Sistema Educativo Nacional y padres, madres de familia o representantes legales de los estudiantes.

### 5. LINEAMIENTOS:

#### 5.1. Instituciones Educativas Particulares y Fiscomisionales

## Memorando Nro. MINEDUC-CZ1-2023-02921-M

Ibarra, 08 de mayo de 2023

Para aplicar el presente lineamiento se considerará lo siguiente:

- Se deberá tomar en consideración únicamente los valores pendientes de pago del rubro de pensiones.
- Se entenderá por pensiones acumuladas a la falta de pago del monto de pensiones dentro de uno o varios años lectivos, entendiéndose que sean consecutivas o no.
- La mora de las pensiones deberá superar el valor de tres meses acumulados.
- Previo a la notificación al Ministerio de Educación, se aplicarán los procesos internos establecidos por la propia institución educativa para gestionar el cobro de los valores de pensión pendientes, tales como convenios de pago u otras acciones de cobro que consideren pertinentes.
- Se deberá garantizar durante el proceso de traslado que el estudiante o estudiantes continúen su proceso educativo en las mismas condiciones hasta la notificación por parte del Distrito Educativo.

### 5.2. Distritos Educativos

- Receptar el oficio de las instituciones educativas particulares o fiscomisionales solicitando la reubicación del o de los estudiantes debido al incumplimiento de los pagos de pensiones y revisar que cumpla con los requisitos establecidos en este Lineamiento.
- Notificar al padre, madre de familia o representante legal sobre el proceso de reubicación del estudiante por incumplimiento de pagos de pensiones.
- Receptar en el término de 5 días hábiles por parte del padre, madre de familia o representante legal, documentación que soporte el pago total de las obligaciones pendientes con la certificación de la institución educativa en la cual se evidencie el cumplimiento de las obligaciones pendientes, con lo cual se archivará el proceso de reubicación.
- En caso de que el padre, madre de familia y representante legal no presente en el plazo establecido anteriormente, documentación sobre el pago total de las obligaciones pendientes, se continuará con el proceso de traslado del estudiante a una institución educativa fiscal.
- La notificación a los padres, madres de familia o representantes legales del o los estudiantes, así como a las instituciones educativas particulares y fiscomisionales, deberá realizarse por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido.

### 6. REQUISITOS:

Para solicitar el traslado desde una institución educativa particular y fiscomisional a una institución educativa fiscal se deberá presentar los siguientes requisitos:

- Oficio suscrito por el representante legal de la institución educativa notificando al Distrito Educativo al que pertenece, sobre el o los estudiantes cuyos representantes legales mantienen una mora superior a tres meses acumulados de los pagos de pensión, para lo cual deberá adjuntar:
  - Listado del o de los estudiantes identificando los datos del padre, madre de familia o representante legal, el domicilio registrado y datos de contacto del representante legal (teléfono/correo electrónico, etc.).
  - Copia de los comprobantes de venta autorizados que se encuentren pendientes de pago y una tabla resumen del monto adeudado.
  - Certificación suscrita por el representante legal de la institución educativa en la cual conste que la institución educativa realizó los procesos necesarios con el padre, madre de familia o representante legal, a fin de que se realice el pago de valores pendientes sin llegar a un acuerdo o habiendo incumplido el/los acuerdos alcanzados anteriormente.
  - Copia de la notificación realizada por medios físicos o digitales al padre, madre de familia o representante legal del estudiante en el que consten los valores desglosados por mes pendientes de pago y que la institución aplicará lo previsto en el literal a. del artículo 57 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, garantizando que se continuará brindando el servicio educativo hasta que el Distrito Educativo gestione el cupo respectivo.
  - Los estudiantes deben encontrarse debidamente registrados y matriculados en el Sistema de Gestión de Inscripción y Asignación (GIA) por parte de la institución educativa particular o fiscomisional.

**Memorando Nro. MINEDUC-CZ1-2023-02921-M**

**Ibarra, 08 de mayo de 2023**

**7. PROCEDIMIENTO:**

**7.1.** La institución educativa ingresará el oficio con los anexos correspondientes al Distrito Educativo de su jurisdicción, por medios físicos o electrónicos.

**7.2.** La unidad de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación del nivel distrital revisará que la solicitud contenga lo establecido en el presente lineamiento.

**7.3.** El/la Director/a Distrital notificará al padre, madre de familia o representante legal sobre el inicio del proceso de pase o transferencia del estudiante por falta de cancelación de los valores de pensión por más de 3 meses acumulados y señalará que, en un término de 5 días, presente la documentación que justifique el pago de total de las obligaciones pendientes con la institución educativa.

**7.4.** Una vez cumplido el término de 5 días, en caso de que el padre, madre de familia o representante legal haya presentado la documentación que justifique el pago total de las obligaciones, se notificará del particular, de manera inmediata a la institución educativa para que en el término de 3 días confirme que se realizó el cumplimiento de pago total de las obligaciones, procediendo de esta forma a archivar el pedido correspondiente.

**7.5.** En caso de que el padre, madre de familia o representante legal no haya presentado documentación que acredite el cumplimiento de sus obligaciones o que la institución educativa confirme que el padre, madre de familia o representante legal no realizó el pago total de las obligaciones pendientes, el/la Directora/a Distrital solicitará a la institución educativa la entrega del o los expedientes académicos, en un término de 3 días, para continuar con el proceso de traslado. Es importante mencionar que durante este proceso el o los estudiantes deberán continuar con su proceso educativo en la institución educativa particular o fiscomisional.

La recepción del o los expedientes académicos debe realizarse a través de un acta de entrega-recepción, suscrita por la persona responsable del Distrito para su recepción y la persona responsable de la institución educativa para su entrega.

**7.6.** Una vez receptado el expediente académico, la institución educativa no podrá solicitar la devolución del mismo o el archivo del pedido.

La unidad Distrital de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, en continuidad al proceso de pase o transferencia, realizará el traslado del estudiante, a través del aplicativo informático, a una institución educativa fiscal de acuerdo con la disponibilidad de oferta educativa e información de domicilio entregada por la institución educativa particular o fiscomisional en el plazo máximo de 1 día laborable, garantizando la continuidad del proceso educativo del estudiante.

**7.7.** Una vez que se haya realizado el traslado, el/la Directora/a Distrital notificará en el plazo de 1 día laborable:

- A la institución educativa fiscal que el estudiante se encuentra trasladado y entregará de manera física el expediente académico a la máxima autoridad de la institución educativa.
- Al padre, madre de familia o representante legal que el estudiante ha sido trasladado y se encuentra debidamente regularizado y matriculado en la institución educativa fiscal, detallando nombre de la máxima autoridad, datos de contacto y dirección de la institución educativa fiscal. Además, comunicará que el expediente académico fue entregado en la institución educativa fiscal y que el estudiante puede asistir a clases de manera inmediata.
- A la institución educativa particular o fiscomisional que el estudiante fue trasladado a la institución educativa fiscal.

**7.8.** El estudiante deberá acercarse a la institución educativa fiscal en un plazo de 3 días laborables desde la recepción de la notificación por parte de la Dirección Distrital.

**Memorando Nro. MINEDUC-CZ1-2023-02921-M**

**Ibarra, 08 de mayo de 2023**

**7.9.** En el caso, de que el estudiante no se presente a la institución educativa fiscal dentro del plazo establecido, la máxima autoridad de la institución educativa fiscal notificará a la Dirección Distrital la inasistencia del estudiante. La Dirección Distrital, a través del equipo del DECE distrital, realizará un acercamiento con las familias a fin de garantizar la continuidad del proceso educativo.

**7.10.** De mantenerse la negativa por parte de las familias de asistir a la institución educativa fiscal, la Dirección Distrital en un plazo máximo de 10 días laborables, notificará a la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

**7.11.** En caso de que el padre, madre de familia o representante legal, deseen cambiarse a una institución educativa particular o fiscomisional, deberán presentar en el distrito educativo un certificado emitido por la nueva institución educativa donde se detalle la inclusión de los estudiantes y garantice su continuidad. El padre, madre de familia o representante legal retirará el expediente académico de la institución educativa fiscal y será responsable de la entrega a la nueva institución educativa particular o fiscomisional escogida por la familia.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Mgs. Marta Lucia Valencia Cortez  
**COORDINADORA ZONA 1 EDUCACIÓN**

Referencias:  
- MINEDUC-VGE-2023-00042-M

Copia:

Sra. Mgs. Maribel Tatiana Cadena Quelal  
**Analista Distrital de Apoyo, Seguimiento y Regulación**

Sr. Lcdo. Raul Vinicio Armas Boada  
**Analista Distrital de Regulación**

Sra. Lcda. Carmita Mercedes Rosas González  
**Analista Distrital de Apoyo, Seguimiento y Regulación**

Srta. Mgs. Monica Raquel Coime Banguera  
**Analista Distrital de Apoyo, Seguimiento y Regulación**

Sra. Tlga. Erika Eufracia Valencia Mendez  
**Analista Distrital de Apoyo, Seguimiento y Regulación**

Sra. Ing. Lidia Marcela Aguiar Urgiles  
**Analista Distrital de Apoyo, Seguimiento y Regulación**

Sra. Lcda. Nancy Marlene Zorrilla Tumbaco  
**Analista Distrital de Apoyo, Seguimiento y Regulación**

Sra. Matilde Angulo Valencia  
**Analista Distrital de Apoyo, Seguimiento y Regulación**

Sra. Lcda. Maria Azucena Saavedra Olmedo  
**Analista Distrital de Apoyo Seguimiento y Regulación**

Sr. Lcdo. Christian Marcelo Correa Ruiz  
**Analista Distrital de Regulación (Líder), Subrogante**

Sra. Lcda. Maritza Del Rosario Huertas Ormaza  
**Analista Distrital de Apoyo, Seguimiento, Regulación**

Sr. Lcdo. Pedro Cesar Gualacata Bonilla



**Memorando Nro. MINEDUC-CZ1-2023-02921-M**

**Ibarra, 08 de mayo de 2023**

**Analista Distrital de Apoyo, Seguimiento y Regulación**

Sra. Maryuri Yumbo Criollo

**Analista Distrital de Apoyo, Seguimiento y Regulación**

Sra. Lcda. Rosa Concepcion Sanchez Verdezoto

**Analista Distrital de Apoyo, Seguimiento y Regulación**

Srta. Mgs. Gabriela Mercedes Rodriguez Armijo

**Analista Distrital de Apoyo, Seguimiento y Regulación**

Sr. Lcdo. Alcivar Wilfrido Erique Campoverde

**Distrital de Asre**

Sra. Mgs. Mayra Patricia Ruiz Ruiz

**Analista Zonal de Regulación Educativa**

Sra. Lcda. Ruth Amparo Irua Parra

**Analista Zonal de Regulación Educativa**

Sra. Mgs. Ana Salomé Vaca Cahuasquí

**Analista Zonal de Auditoría Educativa**

NP